

Exp. Núm.: 935/2020.

ANEXO I

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS A ALUMNOS PARA EL TRANSPORTE A CENTROS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN NO OBLIGATORIA

La igualdad de oportunidades ante la educación es uno de los retos principales que deben afrontar los poderes públicos para hacer efectivo el derecho a la educación. En este sentido, una de las medidas fundamentales es el establecimiento de un sistema de ayudas que posibiliten el acceso y continuidad en los estudios, sobre todo, en aquellos niveles de educación no obligatoria, que permita a los vecinos de Polanco adquirir el nivel más alto posible de estudios.

Por esta razón, el Ayuntamiento de Polanco ha seguido la tramitación preceptiva contenida en el art. 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con carácter previo a la convocatoria de estas ayudas públicas.

Es objeto de estas bases establecer las normas reguladoras de la concesión de ayudas para el desplazamiento, en medios de transporte público o colectivo (no vehículos privados), de los alumnos de educación no obligatoria a los centros educativos con el fin de promover el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y compensar a las familias, de modo que puedan hacer frente de mejor manera, a los gastos derivados del transporte a dichos centros, todo eso en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales (Decreto de 17 de junio de 1955), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

Se trata de la primera convocatoria de este tipo de ayudas que se promueve por el Ayuntamiento de Polanco, siendo el curso académico 2019-2020 un curso peculiar en cuanto a la duración de la docencia presencial, debido a la crisis sanitaria que aún continuamos padeciendo, por lo que se trata, si cabe, de una ayuda adicional a las familias del municipio cuyos miembros realicen estudios de educación no obligatoria.

Artículo 1. Objeto de la subvención

1. Constituye el objeto de las presentes bases convocar ayudas para los desplazamientos a los centros educativos, mediante la utilización de medios de transporte públicos (no vehículos privados), de estudiantes que cursen estudios de educación no obligatoria, durante el curso 2019-2020, cuyo plan de estudios sea en modalidad presencial, correspondientes a los niveles educativos recogidos en el artículo 2.1.

2. El importe global máximo que el Ayuntamiento destinará a la concesión de estas ayudas será la cantidad establecida al efecto en el presupuesto municipal, con





cargo a la aplicación presupuestaria 326/480.02.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se admite la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o entidad privada, nacional e internacional siempre que el importe de las subvenciones aislada o conjuntamente no exceda del coste total de la ayuda concedida a la persona beneficiaria.

Artículo 2. Destinatarios de las ayudas y requisitos.

1. Estas ayudas van destinadas a los estudiantes que, además de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.2, cursen estudios, cuyo plan de estudios sea en modalidad presencial, en alguno de los siguientes niveles educativos:

- Bachillerato.
- Ciclos formativos de Grado Medio y Superior.
- Enseñanzas Universitarias incluidos los Grados, Máster y Doctorado.

2. Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El alumno deberá estar empadronado en el municipio de Polanco con anterioridad al 1 de enero del año de la convocatoria.
- b) Los alumnos beneficiarios de las ayudas deben estar matriculados en el año de la convocatoria en un centro educativo donde se cursen los niveles educativos recogidos en el artículo 2.1., cuyo plan de estudios sea en modalidad presencial, correspondiente a un Plan de Estudios aprobados por el Ministerio de Educación y cuya terminación suponga la obtención de un título oficial.
- c) No podrán optar a esta ayuda quienes estén matriculados fuera de Cantabria.
- d) Estar matriculado, en el caso de enseñanzas universitarias, al menos en 40 créditos durante el curso escolar del año de la convocatoria, en el caso de planes de estudio no renovados, de tres asignaturas anuales o seis cuatrimestrales.
- e) No superar los treinta años al finalizar el plazo de presentación de solicitudes.
- f) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Polanco y con otras Administraciones Públicas. En relación con las obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Polanco el solicitante y su unidad familiar deberá asegurarse con carácter previo que no tiene deudas pendientes, ya que el requisito se deberá cumplir a la finalización del plazo de presentación de instancias.
- g) No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener subvenciones que se establecen en el Artículo 13.2 de la Ley 38/2003 general de subvenciones, y de no tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Polanco.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.



3.1. Lugar.

Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación correspondiente, en el Registro General del Ayuntamiento de Polanco, o mediante las otras formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2. Plazo.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Este plazo se entenderá sin perjuicio del plazo de diez días hábiles, que se concederá en el caso de presentación de documentación incompleta o defectuosa para su rectificación, quedando apercibido que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administración Públicas.

3.3. Documentación a presentar:

- a) Solicitud, según el modelo establecido en la convocatoria.
- b) Certificado de empadronamiento.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener subvenciones que se establecen en el Artículo 13.2 de la Ley 38/2003 general de subvenciones, y de no tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Polanco, según el modelo establecido en la convocatoria.
- d) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria o ficha de terceros sellada por la entidad bancaria.
- e) Certificado de la matrícula donde figuren los créditos de las asignaturas en las que esté matriculado el beneficiario.
- f) Documentación justificativa de los gastos de transporte sufragados, conforme a lo establecido en el artículo 7.

Artículo 4. Cesión de datos y confidencialidad de los mismos.

1. El suministro de información no requerirá el consentimiento previo del interesado, ni de las personas que formen parte de la unidad de convivencia, por ser un tratamiento de datos de los referidos en los artículos 6.1 c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

2. Este consentimiento deberá ser expreso para la cesión de datos tributarios



de acuerdo con lo establecido en el artículo 95.k) de la Ley General Tributaria.

3. Todas las personas y todos los organismos que intervengan en cualquier actuación referente a la concesión de las Ayudas a Alumnos Educación No Obligatoria para el Transporte a Centros Educativos quedan obligados a la reserva de datos en los términos establecidos en el artículo 5.1 f) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y del artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, d 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales de 5 de diciembre de 2018.

4. El Ayuntamiento de Polanco tomará las medidas oportunas para que, en el curso del procedimiento administrativo, quede garantizada la confidencialidad de los datos suministrados por los solicitantes para la gestión de la prestación y estará obligada a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos.

Artículo 5. Obligaciones del/a beneficiaria/o.

Son obligaciones del/a beneficiaria/o:

a) Presentar debidamente cumplimentada la documentación requerida en el plazo señalado.

b) No tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Polanco.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, proporcionando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas así como los cambios en la situación familiar y/o económica de la unidad familiar. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos

e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias y frente a la Seguridad Social y en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

g) Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el Artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 6. Otorgamiento y cuantía de la concesión.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento, así como para la realización de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los que debe pronunciarse la



propuesta de resolución, será la Concejal de Educación, Cultura y Juventud.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión evaluadora, en el que se concretará el resultado de la evaluación de las solicitudes, formulará la propuesta de resolución provisional, a la Junta de Gobierno Local, que será el órgano competente para su concesión, en la que se expresará el cumplimiento de los requisitos de los solicitantes para la concesión de las ayudas, la relación nominal y la cuantía individualizada de la subvención que se propone para cada solicitante, con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 6.2.

La evaluación de las solicitudes se realizará por la comisión evaluadora, que estará compuesta por:

- Presidenta:
La Concejal de Educación, Cultura y Juventud.
- Vocales:
Dos funcionarios municipales.

Actuará como secretario de la misma, con voz pero sin voto, un empleado del Ayuntamiento, designado por la Concejal.

Las solicitudes serán valoradas por la comisión mencionada y concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

La resolución deberá contener la relación de solicitantes que resulten beneficiarios y el importe concedido, y la desestimación de solicitudes, si las hubiera, y su causa.

En el caso de que en el expediente no fueran tenidos en cuenta otros datos o alegaciones distintos a los presentados por los solicitantes la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución de la concesión se hará pública, mediante exposición en el tablón de anuncios y la sede electrónica municipal, durante un plazo de 15 días hábiles.

La participación en el proceso de concesión de ayudas conlleva por parte de los solicitantes, al tratamiento de los datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tableros de anuncios, sede electrónica municipal y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso de concesión de las ayudas.

2. Las cuantías de las ayudas serán las siguientes:

- Bachillerato y Ciclos formativos de Grado Medio y Superior: 150,00 euros.
- Enseñanzas Universitarias incluidos los Grados, Máster y Doctorado: 200,00 euros.

3. Podrá ser perceptor de la ayuda regulada en esta convocatoria, cualquier persona que cumpla con los requisitos de las presentes bases, con independencia de su nivel de renta.



Artículo 7. Justificación de las ayudas.

La justificación por parte de las personas beneficiarias, del cumplimiento de la finalidad de la ayuda y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa concordante que resulte de aplicación.

El pago de las ayudas se efectuará al solicitante o en su caso a los representantes legales de las/los beneficiarias/os, una vez presentada con carácter previo, junto con la solicitud de la concesión, la siguiente documentación:

- a) Facturas originales o fotocopias compulsadas de los gastos originados por el desplazamiento de los alumnos al centro educativo, expedidas por las empresas de transporte. A estos efectos también serán admisibles los tiques o bonos de transporte interurbanos. Los gastos deberán ir referidos a los meses comprendidos desde el mes de septiembre de 2019 hasta el mes de marzo de 2020.

Las facturas deberán cumplir los requisitos del Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los deberes de facturación.

Las facturas deberán contener como mínimo, los siguientes requisitos:

- Nombre, razón social, y NIF o CIF de quien emite la factura.
 - Nombre, domicilio y NIF o CIF del beneficiario de la subvención, debiendo estar expedida la factura a nombre de la persona solicitante de la subvención.
 - Número de factura y fecha de emisión.
 - Detalle del IVA o impuesto correspondiente; en caso de exención deberá hacerse constar expresamente en la factura.
 - Relación detallada de los servicios.
- b) Certificado de asistencia de los alumnos emitido por el Centro Educativo, o en su caso, desde la Plataforma Yedra.

2. Los documentos justificativos corresponderán a los gastos realizados que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.

Para lo no previsto en las presentes bases reguladoras será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en su caso, en las Bases de Ejecución del Presupuesto.



Artículo 9. Reintegro y régimen sancionador.

Será expresamente aplicable a la concesión de las ayudas, el régimen de infracciones y de sanciones recogido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10. Medios de notificación o publicación.

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Fin de la Vía Administrativa.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la resolución que ponga fin al procedimiento podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

